

## **INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL**

El artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Dicho artículo, a tenor de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la propia Ley Orgánica 3/2007, se encuentra entre los preceptos de la norma que constituyen *“regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1ª de la Constitución”* y, en consecuencia, trasladado al ámbito de actuación de la Generalitat, es también aplicable a los proyectos de disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consell.

Por su parte, el artículo 4 bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres, prevé que los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Por ello, se emite el siguiente INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO del proyecto de Decreto de Constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

PRIMERO. Sobre la base del principio de igualdad contemplado en el artículo 14 de la Constitución española, el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana contiene diversas referencias a la igualdad entre hombres y mujeres. Así, el artículo 10.3 establece que la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, es uno de los ámbitos en los que se centrará primordialmente la actuación de la Generalitat; el artículo 11 indica que *“la Generalitat, conforme a la Carta de Derechos Sociales, velará en todo caso para que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones”*; el artículo 49.1.26ª atribuye a la Generalitat competencia exclusiva en materia de *“promoción de la mujer”*; y, finalmente, la disposición adicional cuarta de la norma



institucional básica valenciana señala lo siguiente: *“Las instituciones y administraciones de la Generalitat evitarán utilizar en sus expresiones públicas un lenguaje que suponga menoscabo o minusvaloración para cualquier grupo o persona por razón de su sexo o cualquier otra condición social cuyo tratamiento diferenciado esté vetado por nuestro ordenamiento constitucional”*.

SEGUNDO. Dos ejemplos del empeño mostrado por los poderes públicos a la hora de promover y conseguir la igualdad entre mujeres y hombres a través de medidas efectivas son la ya citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En lo que respecta al objeto de este informe, es preciso resaltar uno de los aspectos principales de ambas normas, como es la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, procurando fomentarlo en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

En este ámbito, tanto el legislador estatal como el autonómico se han mostrado también sensibles a la necesidad de modificar los hábitos existentes. Así, mientras el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cita como uno de los criterios generales de actuación de los poderes públicos, *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*, el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, está dedicado precisamente al lenguaje no sexista en los escritos administrativos y establece que *“las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”*.

TERCERO. Las citadas disposiciones se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social.

Por tal motivo, el impacto del proyecto de Decreto, desde la perspectiva de las políticas de género, es neutro, al no existir desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, pues la constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social contempla a los dos sexos por igual.

Pues bien, dentro de las coordenadas que delimita la normativa de referencia, el proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social constituye un ejemplo en cuanto a la adopción de medidas para contribuir, desde la Generalitat, a la erradicación del lenguaje sexista.

En efecto, a lo largo de todo el texto se ha procurado garantizar la presencia real, efectiva y paritaria de la mujer mediante el uso de términos y expresiones que hagan visible un tratamiento equilibrado de ambos sexos.



De este modo, desde el Consell se procura el fiel cumplimiento del mandato derivado del mencionado artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, y se ofrece un instrumento jurídico apto para erradicar, desde cada una de las múltiples perspectivas implicadas, una desigualdad que hasta fechas recientes era tan visible y estaba tan arraigada.

En suma, el impacto del proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social, desde la perspectiva de las políticas de género, es claramente positivo, pues permite a la Administración del Consell continuar con el objetivo de luchar contra la discriminación por razón de sexo y, además, transmite a la sociedad la imperiosa necesidad de modificar hábitos, roles y costumbres que, hoy por hoy, no resultan aceptables.

Valencia, en la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
Y ACCESO A LA JUSTICIA

Firmat per Francisco Javier Soler Flores,  
el 12/12/2024 11:32:51

